

**ANEXO I**  
**RÉGIMEN OPERATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**  
**LEY N° 1.854**

**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente reglamentación es de aplicación a todos los Generadores Individuales y Especiales de Residuos Sólidos Urbanos con el fin de garantizar la separación en origen de las diferentes fracciones y su disposición inicial selectiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también, su recolección diferenciada y transporte a los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o a su disposición final.

**ARTÍCULO 2°.- GLOSARIO**

Al efecto de esta Reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

CEAMSE: Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado.

DGLIM: Dirección General Limpieza de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

DGOR: Dirección General Operación de Reciclado de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

DGRYEC: Dirección General Reciclado y Economía Circular de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

FH: Fracción Húmedos de los Residuos Sólidos Urbanos.

FO: Fracción Orgánicos de los Residuos Sólidos Urbanos.

FS: Fracción Secos de los Residuos Sólidos Urbanos.

GCBA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PUNTOS VERDES: Instalaciones fijas administradas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se reciben gratuitamente ciertos residuos domésticos reciclables y otros sujetos a manejo especial, para luego ser recolectados en forma diferenciada.

ReGE: Registro de Generadores Especiales regulado por el artículo 16 inciso c) de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

RORSU: Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos regulado por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

RSU: Residuos Sólidos Urbanos.

SERFO: Servicio Especial de Recolección de la Fracción de Residuos Orgánicos de Grandes Generadores que brinda el GCABA (conforme art. 12 inc. 6 de la Ley N° 4.120, texto consolidado por Ley N° 6.588).

SPRD: Sistema Público de Recolección Diferenciada, Selección, Acondicionamiento y Comercialización de RSU Reciclables y Recuperables del GCBA operados por las Cooperativas de Recuperadores Urbanos (conforme art. 9° de la Ley N° 4.120, texto consolidado por Ley N° 6.588).

SPHU: Sistema Público de Higiene, Recolección y Transporte de RSU Domiciliarios que incluye la recolección y transporte de los RSU FH del GCBA (conforme art. 9° de la Ley N° 4.120, texto consolidado por Ley N° 6.588).

SSHU: Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

### ARTÍCULO 3°.- OBJETO

El objeto de la presente es instaurar los criterios para la gestión de RSU que comprende la separación en origen, la disposición inicial selectiva, la recolección diferenciada, el transporte a los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o su disposición final, según corresponda. Al efecto de esta Reglamentación se diferencian los siguientes aspectos:

- a) disposición y recolección de RSU FH a Generadores Especiales;
- b) separación, disposición y recolección de RSU FO a Generadores Especiales;
- c) separación, disposición y recolección de RSU FS a Generadores Especiales;
- d) separación y disposición de RSU FS a Generadores Individuales;
- e) transporte de los RSU a los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o a disposición final.

### ARTÍCULO 4°.- FRACCIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los RSU, conforme el Anexo II del Decreto N° 639-GCABA/07, son aquellos generados en domicilios particulares y todos aquellos generados en comercios, oficinas y servicios, industrias, entre otros, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

No se consideran RSU los residuos patogénicos regidos por la Ley N° 154, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional N° 24.051, y por la Ley N° 2.214 y los residuos industriales regidos por la Ley Nacional N° 25.612, o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos ni los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Los RSU se clasifican en Fracción Húmedos, Fracción Orgánica y Fracción Secos.

#### 4.1. FRACCIÓN HÚMEDOS (FH)

Son todos aquellos RSU que no entren en las siguientes categorías: secos, orgánicos, voluminosos, áridos, restos de poda y aquellos residuos sujetos a tratamiento especial según lo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 639-GCABA/07.

El color identificador de esta fracción es el negro, debiendo ser este el color principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición.

#### 4.2. FRACCIÓN ORGÁNICOS (FO)

Son todos aquellos restos de materiales susceptibles de sufrir transformación biológica, resultantes de la elaboración de comidas, así como sus restos vegetales y animales (por ejemplo: huesos, verduras, frutas, cáscaras). No se contemplan dentro de esta fracción los residuos en estado líquido, ni heces de animales domésticos.

El color identificador de esta fracción es el marrón, debiendo ser este el color principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición.

#### 4.3. FRACCIÓN SECOS (FS)

Son todos aquellos RSU compuestos por materiales susceptibles de ser reciclados, recuperados o valorizados, los que deben encontrarse en condiciones de limpieza adecuada para su tratamiento respectivo. De manera enunciativa, se incluyen dentro de esta categoría a los vidrios, bolsas y films plásticos, envases de tetra-brick, telas, latas, botellas, envases, plásticos, metales, poliestireno expandido, papeles y cartones, debiendo encontrarse los mismos vacíos, limpios y secos.

El color identificador de esta fracción es el verde, debiendo ser este el color principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición.

### ARTÍCULO 5°- SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos comprendidos en la presente Reglamentación los Generadores de RSU Individuales, los Generadores Especiales de RSU y los operadores de servicios de recolección de RSU, sean FS, FO y/o FH.

#### 5.1. GENERADORES INDIVIDUALES

Se entienden por Generadores Individuales de RSU a todos aquellos generadores que, a diferencia de los Generadores Especiales, no precisan de programas particulares de gestión de los RSU.

#### 5.2. GENERADORES ESPECIALES DE RSU

Se entienden como Generadores Especiales de RSU a los establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y los que se detallan a continuación:

- a) Hoteles y/o edificios con servicio de hotelería, que posean cien (100) o más habitaciones o doscientas (200) o más plazas.
- b) Pensiones, hogares y geriátricos que cuenten con cuarenta (40) o más plazas.
- c) Edificios sujetos al régimen de la propiedad horizontal cuyos empleados perciban el adicional por el depósito de RSU en los recipientes reglamentarios y su correcta disposición, previsto en el Acta Acuerdo homologado por Resolución N° 243-SSTR/13.
- d) Edificios corporativos sujetos al régimen de la propiedad horizontal con destino y uso profesional y/o comercial.
- e) Establecimientos educativos de gestión pública en todos sus niveles.

f) Edificios privados destinados a la administración pública, ya fuera afectado en su totalidad o en forma parcial.

g) Todo establecimiento que preste servicios gastronómicos en donde se elaboren, fraccionen y expendan alimentos y que fuere alcanzado por alguna de las siguientes condiciones: I) resulte comprendido por el parámetro de generación de residuos húmedos y orgánicos que surja de la aplicación de la fórmula aprobada mediante Disposición N° 363-GCABA-DGLIM/18 o la que en un futuro la reemplace, o II) se encuentre ubicado dentro del polígono aprobado como ANEXO II. La Subsecretaría de Higiene Urbana queda facultada para modificar dicho polígono en función de la concentración masiva de la actividad y la criticidad de la zona.

h) Todo establecimiento de expendio de alimentos crudos sean carnes, frutas o verduras.

i) Clínicas, hospitales, sanatorios o institutos privados que brinden servicios de salud con internación.

j) Hospitales y centros de salud de gestión pública que brinden servicio de internación.

k) Sucursales de correo público y privado.

l) Clubes y entidades recreativas.

m) Toda aquella persona humana o jurídica que se inscriba como organizador de un evento masivo en espacios públicos y/o privados con una concurrencia mayor a seiscientos (600) personas.

n) Todo establecimiento comercial donde se alberguen animales.

### 5.3. OPERADORES DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se entiende por operadores de servicios de recolección de RSU, de conformidad con la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588), a aquellos sujetos que presten o aspiren a prestar servicio privado de recolección diferenciada y transporte de RSU desde los establecimientos de Generadores Especiales hasta los centros de selección, transferencia y/o tratamiento y/o hasta su disposición final.

### ARTÍCULO 6°- SEPARACIÓN EN ORIGEN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Es obligación de todos los Generadores de RSU, tanto Individuales como Especiales, separar y clasificar correctamente los residuos en origen conforme las disposiciones de la presente.

El proceso de separación incluye tanto la clasificación de las diferentes fracciones de residuos, como su almacenamiento o acopio hasta la disposición inicial o entrega al medio de captación establecido según el tipo de generador. Para ello, deben:

- a) disponer dentro de su establecimiento o propiedad la cantidad necesaria de recipientes para garantizar la correcta disposición de cada fracción de RSU de forma diferenciada. Para los espacios de acceso público dichos recipientes deben estar claramente señalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 4° y ser accesibles, a fin de garantizar la calidad del material y evitar la mezcla de RSU;
- b) arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar que los RSU permanezcan debidamente separados y acopiados hasta su disposición inicial o entrega al medio de captación establecido según el tipo de generador;

- c) comunicar e informar a los sujetos que habiten y/o desarrollen actividades en los edificios afectados los mecanismos a seguir para cumplir con la normativa vigente en la materia. En el caso de establecimientos comerciales, corporativos y/o industriales, son los propietarios y/o los administradores los encargados de arbitrar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente medida. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, lo es la administración del consorcio y, en el caso de eventos masivos, lo son los organizadores de los mismos.

## ARTÍCULO 7°- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES INDIVIDUALES

Los Generadores Individuales deben gestionar sus RSU conforme los criterios que se detallan a continuación, disponiendo los RSU FH y FS de manera diferenciada en los recipientes reglamentarios emplazados en la vía pública a dichos efectos.

### 7.1. DISPOSICIÓN INICIAL DE RSU FH

Los únicos recipientes reglamentarios para la disposición de los RSU FH en la vía pública son los contenedores de dos mil cuatrocientos litros (2.400 l.), de tres mil litros (3.000 l.), de tres mil doscientos (3.200 l.), de tres mil setecientos cincuenta litros (3.750 l.), de cuatro mil litros (4.000 l.) de cinco mil litros (5.000 l.), Cajas Roll-Off y volquetes ubicados en zonas vulnerables de la Ciudad de Buenos Aires y/o los recipientes que en el futuro se establezcan.

La disposición inicial de los RSU FH debe realizarse entre las diecinueve horas (19:00 h.) y veintiún horas (21:00 h.)

Los RSU que se dispongan en los recipientes a los que se refiere el presente apartado deben encontrarse previamente colocados en bolsas cerradas o en recipientes de similares características que garantice su estanqueidad y evite cualquier derrame o vuelco.

### 7.2. DISPOSICIÓN INICIAL DE RSU FS

Los únicos recipientes reglamentarios para la disposición de los RSU FS en la vía pública son las campanas y contenedores verdes. Asimismo, los RSU FS también podrán ser entregados en cualquier Punto Verde.

Los Generadores Individuales deben disponer o entregar los RSU FS previamente limpios y secos y lo pueden realizar en cualquier horario.

## ARTÍCULO 8°- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES ESPECIALES EN MATERIA DE RSU FH

### 8.1. DISPOSICIÓN INICIAL

Los Generadores Especiales deben cumplir los recaudos de separación en origen establecidos en el artículo 6° de la presente y acopiar los RSU FH dentro del propio establecimiento en recipientes identificados y en bolsas negras. No se admite bajo ningún concepto el acopio temporal ni permanentemente de RSU FH en la vía pública, aun cuando hubiere recipientes de uso domiciliario en la cercanía.

### 8.2. REGISTRO

Los Generadores Especiales de RSU contemplados en el artículo 16 inciso c) de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y los incisos a), d), g), i), y m) del artículo 5.2 del presente

deben inscribirse en el ReGE completando el formulario correspondiente a la Fracción Húmedos.

El procedimiento de inscripción en el ReGE debe realizarse conforme los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la SSHU.

Los Generadores Especiales deberán exhibir la constancia de inscripción vigente cuando así sea requerido por la inspección.

### 8.3. EXCEPCIÓN

Aquellos Generadores Especiales de RSU que se encuentren comprendidos en los incisos a), j), m) y o) del artículo 16 inciso c) de la Ley 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) que generen menos de cuarenta (40) kilogramos o de cien (100) litros de RSU FH por día, podrán solicitar ser dispensados de las obligaciones previstas en el artículo 16 inciso c) de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y de los artículos 8.2 y 11.1 del presente Régimen a través del procedimiento aprobado como ANEXO III. La Subsecretaría de Higiene Urbana queda facultada para modificar dicho procedimiento.

## ARTÍCULO 9° - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES ESPECIALES EN MATERIA DE RSU FS

### 9.1. DISPOSICIÓN INICIAL

Los Generadores Especiales deben cumplir los recaudos de separación en origen de los RSU FS establecidos en el artículo 6° de la presente y acopiarlos dentro del propio establecimiento en recipientes identificados y en bolsas verdes.

Se encuentra prohibida su disposición inicial en la vía pública.

### 9.2. REGISTRO

Los Generadores Especiales contemplados en los incisos c), d), e), h), j) y k) del art. 16 inciso c) de la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y los incisos a), b), c), d), g), i), k), l) y m) del artículo 5.2 de la presente deben inscribirse en el ReGE, completando el formulario correspondiente a la Fracción Secos.

El procedimiento de inscripción en el ReGE debe realizarse conforme los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la SSHU.

Los Generadores Especiales deberán exhibir la constancia de inscripción vigente cuando así sea requerido por la inspección.

## ARTÍCULO 10°- OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES ESPECIALES EN MATERIA DE RSU FO

Los Generadores Especiales pueden solicitar ser atendidos por el SERFO. La solicitud debe realizarse conforme los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la SSHU.

La DGRYEC evaluará, en base a los criterios de localización del generador, cantidad y composición del material generado, su incorporación a la mencionada ruta.

### 10.1. DISPOSICIÓN INICIAL

Los Generadores Especiales incorporados en el SERFO deben realizar la separación en origen de los RSU FO siguiendo los recaudos establecidos en el artículo 6° de la presente y acopiarlos dentro del propio establecimiento en recipientes identificados a granel o en bolsas transparentes que permitan identificar el contenido de su interior.

En aquellos casos en donde no se preste el SERFO, el generador debe realizar el acopio y la disposición inicial junto con los RSU FH.

#### 10.2. REGISTRO

Los Generadores Especiales que sean incorporados en el SERFO conforme artículo anterior, serán inscriptos en el ReGE de acuerdo al procedimiento establecido por la SSHU.

#### 10.3. ACOPIADORES

Los Generadores Especiales que se encuentren en la ruta del SERFO pueden adquirir el carácter de Acopiadores para recibir los RSU FO provenientes de terceros, sean estos Generadores Individuales o Generadores Especiales. La solicitud debe realizarse conforme los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la SSHU.

La DGRYEC evaluará su habilitación como Acopiador, en base a los criterios de trazabilidad del material, protocolos de operación y/o requerimientos técnicos. Podrá habilitarse también, a requerimiento del Generador, la colocación de un recipiente en el espacio público con las características establecidas en el artículo 4.2 y las demás que establezca la SSHU para el acopio temporal de los RSU FO entregados por terceros.

El Acopiador no es responsable por cualquier deficiencia en la separación en origen realizada por terceros.

### ARTÍCULO 11°- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RSU PARA GENERADORES ESPECIALES

#### 11.1. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RSU FH

Los Generadores Especiales contemplados en el artículo 8.2 de la presente deben gestionar y costear, por medio de un Operador de Servicios de Recolección de RSU, la recolección, el transporte y la disposición final de los RSU FH. Solo puede tomar intervención el Servicio Público de Higiene Urbana del GCBA para la recolección y transporte de sus RSU FH en aquellos casos excepcionales, debidamente fundados y previamente autorizados por la SSHU.

Los operadores deben contar con habilitación otorgada por la CEAMSE y encontrarse debidamente inscriptos en el RORSU conforme los plazos, modalidades y requisitos establecidos por la SSHU.

Los RSU FH deben ser retirados del establecimiento y entregados al operador utilizando el método más apropiado que evite derrames y vuelcos en la vía pública.

Los Generadores Especiales deben contar con copia del contrato vigente suscripto con su operador de transporte de RSU FH, así como los certificados que el operador de transporte le emita, donde conste la recolección de los RSU FH por ellos generados expresada en kilogramos, y los certificados que la CEAMSE le emita, donde conste la disposición final de dichos residuos.

Se podrá requerir la exhibición de dicha documentación en el marco de la inspección del Generador. Las constancias no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de inspección.

En aquellos casos en que se constate que un Generador Especial se encuentra alcanzado por lo establecido en el presente artículo y aún no hubiera contratado el servicio de transporte respectivo, lo intimará al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

El resto de los Generadores Especiales no indicados en el artículo 8.2 queda sujeto al servicio de recolección y transporte para Generadores Individuales de RSU FH.

#### 11.2. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RSU FS

Los Generadores Especiales contemplados en el artículo 9.2 de la presente deben gestionar la recolección y transporte de los RSU-FS a través del SPRD, salvo que opten hacerlo a través de un servicio de recolección brindado por un operador privado.

Cuando la recolección y transporte se realice mediante el SPRD, el mismo se prestará bajo dos (2) modalidades: sistema de recolección domiciliaria (puerta a puerta) o sistema de recolección por vehículos de carga. La DGOR indicará a cada Generador Especial la modalidad, periodicidad y horarios de recolección aplicable en un plazo de diez (10) días hábiles desde la inscripción del Generador Especial en el ReGE. La determinación de la modalidad se realiza teniendo en cuenta el volumen de RSU-FS generados declarados.

Cuando los Generadores Especiales opten hacer la recolección y transporte de los RSU FS a través de un servicio de recolección brindado por un operador privado, deberán indicarlo mediante declaración jurada al momento de inscribirse en el ReGe, conforme artículo 9.2. del presente. El operador del servicio seleccionado deberá encontrarse inscripto en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) del Subregistro "Transportistas" del RORSU.

El transportista encargado de la recolección y transporte, independientemente de la modalidad utilizada, extenderá al Generador Especial una constancia de prestación del servicio en cada recolección, la que deberá estar suscripta por ambos. Esta constancia deberá contener los siguientes datos: día, hora de la recolección, domicilio del establecimiento, la cantidad estimada, destino y tratamiento del material retirado. En el caso de servicio privado, la constancia también deberá incluir: nombre o razón social del transportista y CUIT.

La SSHU establecerá los plazos, modalidades y requisitos para la inscripción en la Nómina de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Secos (RSU-FS) del Subregistro "Transportistas" del RORSU.

El resto de los Generadores Especiales no indicados en el artículo 9.2 queda sujeto al servicio de recolección y transporte para Generadores Individuales de RSU-FS.

#### 11.3. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RSU FO

Una vez incorporado a la ruta del SERFO, el Generador Especial debe entregar los RSU FO debidamente acopiados y segregados al operador del GCBA indicado por la DGRYEC en los días y horarios que esta disponga al efecto en cada caso particular.



El operador del servicio extenderá al Generador Especial la correspondiente constancia de prestación del servicio en cada recolección indicando el día y la hora, el domicilio del establecimiento y la cantidad estimada de material retirado.

#### ARTÍCULO 12° - INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

La gestión de los RSU en contravención con la presente reglamentación hace pasible al Generador de las sanciones previstas en el Artículo 1.3.9 y siguientes del Capítulo III de la Sección II del Libro II del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

#### ARTÍCULO 13° - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trámites establecidos en el artículo 10 de la presente son realizados a través del correo electrónico [centrodereciclaje@buenosaires.gob.ar](mailto:centrodereciclaje@buenosaires.gob.ar) y utilizando los formularios aprobados como Anexo IV y V, respectivamente, hasta tanto la SSHU apruebe los nuevos plazos, modalidades y requisitos definitivos correspondientes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

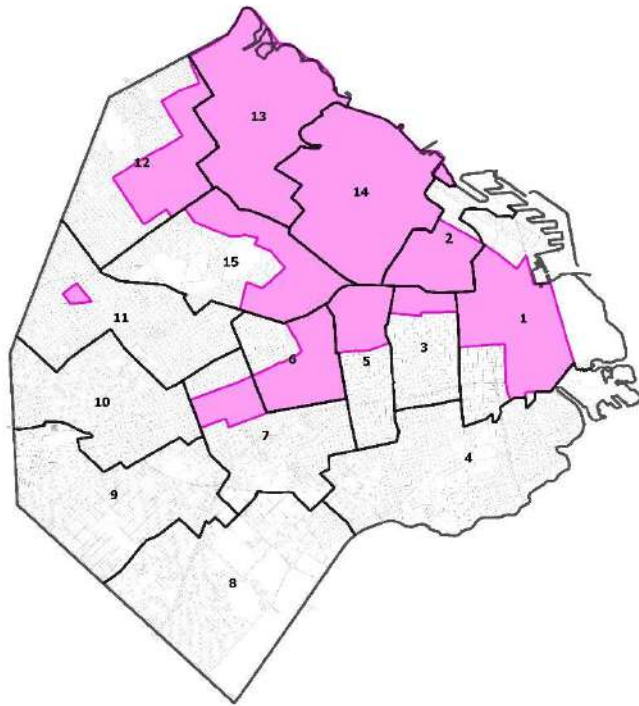
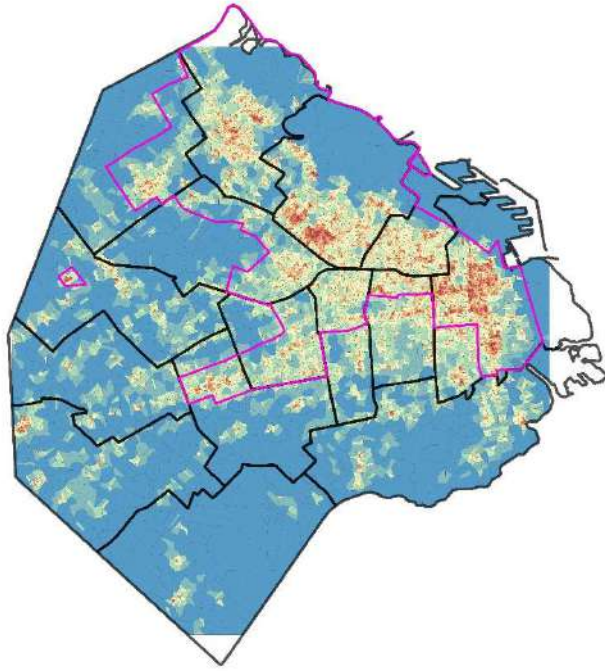
**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

## ANEXO II

| Polígonos |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comuna    | Calles                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Comuna 1  | Montevideo, Uruguay, Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Belgrano, Piedras, Av. Caseros, Defensa, Av. Brasil, Elvira Rawson Dellepiane, Av. Achaval Rodríguez; Av. Hernán Giralt, Cecilia Grierson, Av. Antártida Argentina, San Martín, Av. Del Libertador        |
| Comuna 2  | Av. Figueroa Alcorta, Tagle, Av. Las Heras, Av. Cnel. Díaz, Mario Bravo, Av. Córdoba, Uruguay, Montevideo, Av. Del Libertador                                                                                                                               |
| Comuna 3  | Av. Callao, Av. Corrientes, Paso, Valentín Gómez, Gallo, Av. Córdoba                                                                                                                                                                                        |
| Comuna 5  | Av. Córdoba, Av. Estado de Israel, Av. Ángel Gallardo, Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Hipólito Yrigoyen, Sánchez de Loria, Sánchez de Bustamante, Av. Díaz Vélez, Gallo                                                                       |
| Comuna 6  | Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Directorio, Curapaligüe, Av. Donato Álvarez, Av. Avellaneda, Av. Honorio Pueyrredón, Av. Ángel Gallardo                                                                                                    |
| Comuna 7  | Av. Donato Álvarez, Curapaligüe, Av. Directorio, Varela, Av. Alberdi, Portela, Cuenca, Av. Avellaneda                                                                                                                                                       |
| Comuna 11 | Gualeguaychú, Ricardo Gutiérrez, Joaquín V. González, Pareja                                                                                                                                                                                                |
| Comuna 12 | Av. San Isidro Labrador, Besares, Washington, Tamborini, Ceretti, Juramento, Ávalos, La Pampa, Rómulo Naón, Av. Monroe, Av. Balbín, Roosevelt, Zapiola, Av. Crisólogo Larralde, Av. Cabildo, Vedia                                                          |
| Comuna 13 | Av. Gral. Paz, Av. Cabildo, Valentín Alsina, Forest, Álvarez Thomas, Av. Cramer, Dorrego, Jorge Newbery, Av. Monroe, Zabala, Av. Crisólogo Larralde, Rómulo Naon, Zapiola                                                                                   |
| Comuna 14 | Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, Zabala, Av. Cabildo, Jorge Newbery, Av. Crámer, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Mario Bravo, Av. Coronel Díaz, Av. Las Heras, Tagle, Jerónimo Salguero.         |
| Comuna 15 | Av. La Pampa, Combatientes de Malvinas, Av. Triunvirato, Av. Federico Lacroze, Av. Corrientes, Humboldt, Av. Warnes, Fragata Sarmiento, Av. San Martín, Av. Ángel Gallardo, Av. Estado de Israel, Av. Córdoba, Av. Dorrego, Av. Álvarez Thomas, Av. Forest. |





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

### **ANEXO III**

#### **REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE DISPENSA A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 INCISO C) DE LA LEY N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588)**

##### **ARTÍCULO 1°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La Dirección General de Limpieza (LA DIRECCION) y/o el área que en un futuro la reemplace dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana es la Autoridad de Aplicación de la dispensa contemplada en el artículo 8.3 del Anexo I (en adelante, LA DISPENSA) establecida para los Generadores Especiales en ella indicados (en adelante, LOS GENERADORES ESPECIALES).

##### **ARTÍCULO 2°. FACULTADES.**

LA DIRECCIÓN, en su carácter de autoridad de aplicación, posee las siguientes facultades:

- A. Verificar la información presentada por LOS GENERADORES ESPECIALES a los fines de la solicitud de LA DISPENSA.
- B. Realizar la fiscalización de LOS GENERADORES que soliciten LA DISPENSA a los fines de comprobar la información aportada por los mismos.
- C. Solicitar al interesado información o documentación aclaratoria o adicional cuando así lo considere necesario tanto durante el trámite de solicitud como del de actualización.

##### **ARTÍCULO 3°. SOLICITUD.**

A los efectos de solicitar LA DISPENSA los interesados deben acceder a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites>), donde completarán la información requerida en los formularios de inscripción allí previstos y constituirán domicilio electrónico a todos los efectos legales.

Asimismo, se solicitará la información que aquí se detalla:

- A. Nombre y Apellido:
- B. Domicilio legal:
- C. Contacto (mail y teléfono):
- D. Cantidad de sucursales de las cuales es el titular:
- E. Domicilio (calle y altura):
- F. Código Postal:
- G. Contacto (mail –en caso de corresponder- y teléfono):
- H. Número de habilitación otorgada por la Agencia de Control Gubernamental (AGC)
- I. Horario de apertura y de cierre –formato 24 hs– (en caso de corresponder indicar horario cortado, por ejemplo: 08:00 a 13:00 – 16:00 a 21:00):
- J. Días de apertura (anotar cada día. Ejemplo: Lu-Mar-Mie, etc):
- K. Turnos de trabajo (mañana-tarde-noche):
- L. Funcionamiento del lugar (café, confitería, bar, heladería, pizzería, restaurant, parrilla, comidas rápidas, elaboración de alimentos/comidas, otro –aclarar-):
- M. Cantidad de mesas (tener en cuenta que cada 2 asientos se considera 1 mesa):

- N. Cantidad de comensales promedio en un día:
- O. ¿Se elaboran o fraccionan comidas dentro del establecimiento? SI /NO
- P. Cantidad de bolsas de residuos húmedos que genera por día (en números):
- Q. Volumen de la bolsa utilizada (menos de 50 litros, 50 a 70 litros, 70 a 90 litros, más de 90 litros):
- R. Peso total del residuo húmedo, por día:
- S. Cantidad de bolsas de material reciclable que genera, por día:  
Volumen de la bolsa utilizada (menos de 50 litros, 50 a 70 litros, 70 a 90 litros, más de 90 litros)

La información vertida tendrá carácter de Declaración Jurada, y queda sujeta a la verificación de la veracidad de los datos declarados y a la fiscalización que realizará la DIRECCION.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación puede solicitar al interesado la información o documentación aclaratoria o adicional cuando así lo considere necesario, tanto durante el trámite de inscripción, así como en cualquier momento durante la vigencia del Programa.

El falseamiento de los datos consignados impedirá, de forma concluyente y por tiempo indeterminado, la evaluación de la dispensa prevista en el artículo 8.3 del Anexo I. El trámite de inscripción a LA DISPENSA es de carácter voluntario y gratuito.

La Autoridad de Aplicación verificará la documentación presentada por los interesados y se procederá a fiscalizar el establecimiento para verificar los datos vertidos en la declaración jurada.

Luego, emitirá un Informe de Fiscalización dirigido a LA DIRECCIÓN para dictar el acto administrativo que otorgue, de corresponder, LA DISPENSA.

#### **ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.**

El otorgamiento de la dispensa posee una duración de dos (2) años contados desde la fecha de su aprobación. El vencimiento de la dispensa opera de oficio sin necesidad de notificación previa. Cumplido dicho plazo deberá iniciar nuevamente el trámite para una nueva dispensa.

#### **ARTÍCULO 5°. ACTUALIZACIÓN.**

LOS GENERADORES inscriptos deben mantener permanentemente actualizada la información aportada al momento de solicitar LA DISPENSA, correspondiéndoles modificar y/o actualizar todos aquellos datos o documentación que hubieren variado. En el supuesto que LOS GENERADORES no cumplan con la obligación de mantener actualizada la información, la aprobación de LA DISPENSA perderá su vigencia de manera automática a partir de la fecha de entrada en conocimiento de dicha situación por parte LA DIRECCION.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO III

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



#### ANEXO IV

### FORMULARIO PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

..... de.....de ....., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sres. MINISTERIO DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA

SUBSECRETARÍA DE HIGIENE URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECICLADO Y ECONOMÍA CIRCULAR

Presente

Ref.: Solicitud SERFRO – (Nombre de la Empresa) (Ubicación del local)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, quien suscribe....., CUIT N°  
....., en representación de ....., CUIT N°  
....., en su carácter de ..... (Representante legal/  
Apoderado), solicita formar parte del Servicio Especial de Recolección Diferenciada de la  
Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos, sujeto a aprobación por parte de la  
Autoridad de Aplicación.

Se deja constancia de que mi representada se compromete a dar cumplimiento a todo aquello  
dispuesto en el Régimen Operativo de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Ley N°  
1.854 y normativa concordante.

#### INFORMACIÓN DE CONTACTO

- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Domicilio del establecimiento (calle y altura):
- Cantidad de residuos orgánicos generados (kilos/semana):

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO IV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.